



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Carlos Alberto Manrique Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00241 00
Asunto	Tener notificadas y otros
Fecha de la providencia	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo visto en *26ExcepcionesPrevias* y el documento visto en *pag 2 a 3-28CorreoAllegaContrato*, se **DISPONE**:

***TÉNGASE** notificadas a las señoras **HERCILIA BARBOSA AVILES y CLEOFÉ BARBOSA AVILES** (art. 301 CGP), como quiera que en su escrito visto en *pág 5 a 8-26ExcepcionesPrevias*, indican que la demanda fue notificada el **22 de febrero de 2021**, entendiéndose el traslado al día siguiente.

*Se reconoce al abogado Cesar Augusto Ñustes Gutiérrez como apoderado de **SUSANA BARBOSA DE CABEZAS, HERCILIA BARBOSA AVILES y CLEOFÉ BARBOSA AVILES**, para los efectos conferidos en el poder allegado.

* Releva a la abogada Ángela Rocío Leal Vanegas, por haber justificado la renuncia de su designación como curador ad litem.

*Se dispone designar como Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor Uladislao Barbosa Áviles (q.e.p.d.) al abogado **Carlos Andrés Colina Puerto** E-mail: andicol81@hotmail.com Celular 310 3248844 Calle 40 N° 33 A – 20, Edificio Leandro Oficina 307, Ciudad.

*Comunicar al profesional designado por medios tecnológicos, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe asumir su cargo, previa aceptación por el mismo medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7° CGP).

*Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda se ordena vincular al presente trámite a los señores **BLANCA BARBOSA, JOSE BARBOSA, MIGUEL BARBOSA y NANCY BARBOSA**, de quienes se dice ostentan la calidad de hermanos del señor Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.), según documento visto en *pág 3-28Correoallegacontrato*.

*Requerir a la parte actora al correo electrónico mari1203@hotmail.com y/o nana_gutierrez19@hotmail.com para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación de **BLANCA BARBOSA, JOSE BARBOSA, MIGUEL BARBOSA y NANCY BARBOSA**, como lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándoles que la contestación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 18 del 12/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria